

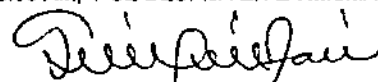


JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA PUBLICACIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

ESTADO NO. 76

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120028300	N.R.D.	JAIRO ROMERO BAUTISTA	MUNICIPIO DE ALGECIRAS	OBEDECE AL SUPERIOR Y ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES	18/11/2015	1	214
410013333006	20130024300	N.R.D.	AMPARO ANDRADE SAENZ	CASUR	DENIEGA RENUNCIA AL PODER	18/11/2015	1	126
410013333006	20130027000	R.D.	JOSE ISRAEL YEPES CAUJI Y OTRO	MUNICIPIO DE PALESTINA Y OTRO	CONCEDE RECURSO	18/11/2015	1	133
410013333006	20130039700	R.D.	LUIS ALFONSO GAITAN ARAGONEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	OBEDECE AL SUPERIOR	18/11/2015	1	63
410013333006	20130058200	N.R.D.	ULDARICO BARON RAMON	CREMIL	CONCEDE RECURSO	18/11/2015	1	131
410013333006	20140012400	N.R.D.	JAIR ANTONIO ALVARADO PADILLA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	ADMITE DEMANDA	18/11/2015	1	103
410013333006	20140025300	TRIBUTARIO	PSICOLA NEW YORK S.A.	DIAN	SEÑALA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN SENTENCIA	18/11/2015	1	205
410013333006	20140025400	TRIBUTARIO	PSICOLA NEW YORK S.A.	DIAN	SEÑALA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN SENTENCIA	18/11/2015	1	193
410013333006	20150037000	EJECUTIVO	DORA LILIA IBARRA RAMIREZ	MUNICIPIO DE RIVERA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	18/11/2015	1	110

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 NOV 2015

DEMANDANTE: JAIRO ROMERO BAUTISTA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALGECIRAS
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620120028300

I. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el 6 de febrero de 2013¹, esta instancia judicial rechazó la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión. Ante esta decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido a través del auto del 25 de febrero de 2013².

El 8 de octubre de 2015³, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila resolvió la alzada ordenado revocar parcialmente la decisión contenida en el auto objeto de discusión, ordenando que se provea la admisión de la demanda en relación con la deprecada declaración de la relación laboral y reconocimiento de las prestaciones causadas, confirmando el rechazo de la demanda frente a las demás pretensiones.

A través de memorial radicado el 3 de noviembre de 2015⁴, la apoderada actora solicitó desistir y retirar la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

En principio, sería del caso proceder a la admisión de la demanda respecto de la declaratoria de la relación laboral deprecada por el actor, atendiendo lo ordenado por el Superior en providencia del 8 de octubre de 2015.

No obstante, en atención al memorial obrante a folio 212, el despacho procederá a resolver la petición de la apoderada demandante, consistente en terminar el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.

Huelga recordar que, el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 estipula que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y como consecuencia la terminación anormal del proceso.

Por su parte el artículo 315 ibídem, consagra quienes no pueden desistir de las pretensiones, señalando a los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, pero en el presente caso encontramos que la apoderada petente Dra. MYRIAM ANDREA SANCHEZ CHARRY según poder obrante a folio 23 del expediente, cuenta con la facultad expresa para desistir.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente acceder a la petición invocada por la apoderada de la parte demandante, por lo tanto, no se dará continuidad a la actuación procesal y en su lugar, se dispondrá la terminación del presente proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

¹ Folios 166-167.

² Folio 170.

³ Folios 206-208.

⁴ Folio 2012.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 8 de octubre de 2015, mediante la cual resolvió revocar parcialmente la decisión contenida en el auto del 6 de febrero de 2013.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición de desistimiento de las pretensiones instaurada por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: DAR POR TERMINADA la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderada judicial por **JAIRO ROMERO BAUTISTA** contra el **MUNICIPIO DE ALGECIRAS**, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

QUINTO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 36 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 19 NOV 2015 a las 8:00 a.m.


Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 NOV 2015

DEMANDANTE: AMPARO ANDRADE SAENZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130024300

ANTECEDENTES

Mediante memorial radicado el 16 de octubre de 2015¹, el abogado NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS quien se desempeña dentro del presente medio de control como apoderado de la señora DOMITILA QUIZA NINCO, manifiesta que renuncia al poder conferido por su mandante, toda vez que "...ella de forma voluntaria me hizo saber que desistía de mi (sic) servicios profesionales como abogado y de la representación que venía ejerciendo, quedando a paz y salvo tanto ella como yo por tal actividad". En consecuencia, solicita que le sea aceptada su renuncia.

CONSIDERACIONES

Huelga recordar que, el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, determina que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido:

"Artículo 76.- Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

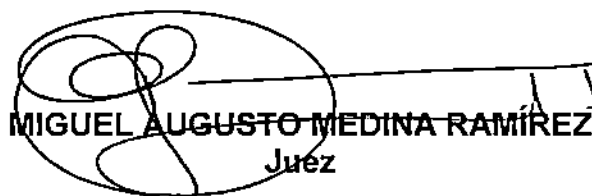
Conforme con lo precedente, ésta instancia judicial evidencia que el escrito de renuncia al mandato carece de la comunicación enviada a la poderdante; razón por la cual denegará la solicitud de aceptación de la renuncia al poder instaurada por el abogado NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la aceptación de la renuncia al poder instaurada por el abogado NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 124.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 NOV 2015

DEMANDANTE: JOSÉ ISRAEL YEPES CAUJI Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALESTIA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 4100133330062013 00270 00

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 13 de octubre de 2015².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

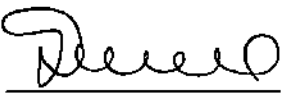
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 13 de octubre de 2015, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>36</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 NOV 2015</u> 8:00 a.m.
 Secretaría
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles ____
_____ Secretaría

¹ Fls.129-131.

² Fls.112-124.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 NOV 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GAITAN ARAGONEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00397 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 28 de julio de 2014¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL HUILA en contra del auto calendado el 18 de junio de 2014², a través del cual se negó la solicitud de llamamiento en garantía instaurada por la entidad accionada al CONSORCIO PERLUN MIRAFLOREZ.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 19 de octubre de 2015³, resolvió revocar la precitada decisión, ordenando la admisión del llamado en garantía que el DEPARTAMENTO DEL HUILA hizo al CONSORCIO PERLUN MIRAFLOREZ representado por el señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, a quien se deberá notificar personalmente.

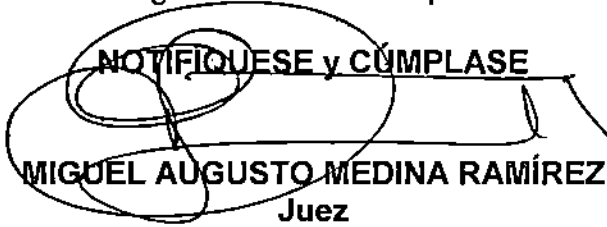
Desde ésta perspectiva y teniendo en cuenta que mediante memorial allegado el 5 de noviembre de 2015⁴, la entidad accionada allegó los gastos procesales para surtir la respectiva notificación, se ordenará que por Secretaría se continúe con el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 19 de octubre de 2015, mediante la cual resolvió revocar el auto calendado el 18 de junio de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se continúe con el trámite de notificación al CONSORCIO PERLUN MIRAFLOREZ representado por el señor DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS, llamado en garantía dentro del presente medio de control.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 52-53 cuaderno llamamiento en garantía.

² Folio 46 cuaderno llamamiento en garantía.

³ Folios 4-6 cuaderno Tribunal Administrativo del Huila.

⁴ Folios 61-62 cuaderno llamamiento en garantía.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 NOV 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: ULDARICO BARON RAMON
 DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2013 00582 00

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte accionante presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 21 de octubre de 2015².

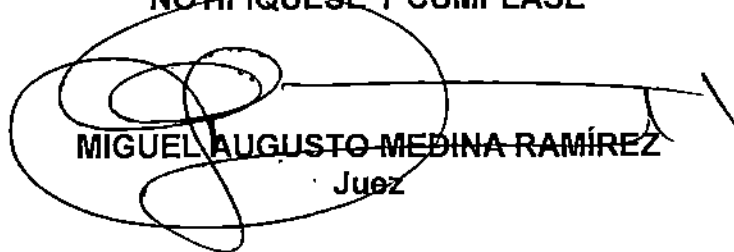
De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

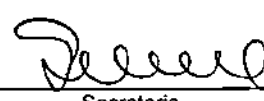
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante contra la sentencia del 21 de octubre de 2015, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>76</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 NOV 2015</u> 8:00 a.m.	
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretaria	

¹ Fls.116-129.

² Fls.112-113.

Neiva, 1 8 NOV 2015

DEMANDANTE: JAIR ANTONIO ALVARADO PADILLA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140012400

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 16 de octubre de 2015¹, el Tribunal Administrativo del Huila revocó el auto calendado el 14 de octubre de 2015², a través del cual esta instancia judicial rechazó la demanda de la referencia, argumentado que:

"...Como ya se indicara, el Departamento del Huila se limitó a declarar la incompetencia para pronunciarse sobre el reconocimiento de la prima de servicios de los demandantes y le remitió la petición al Ministerio de Educación Nacional; quien a través de oficio radicado el 27 de agosto de 2013 (suscrito por la Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial), manifestó que dicha materia no era de su resorte y le devolvió la actuación a la entidad territorial remitente.

Teniendo en cuenta que la petición no fue objeto de pronunciamiento de fondo, y en razón a que desde la fecha en que se recibió el mencionado oficio y la de la presentación de la demanda habían transcurrido más de 6 meses; es menester inferir que operó el silencio negativo, y dado que el acto ficto que del mismo se derivó impiden continuar con la actuación; no existe duda, que de conformidad con el contenido del artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo³ y de lo Contencioso Administrativo, es un acto pasible de control judicial".

En ese orden de ideas, esta instancia judicial procederá a obedecer lo resuelto por el Superior y teniendo en cuenta que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **LEYDER OMAR JIMENEZ TOVAR, MARÍA DEISY BERNAL ANDRADE, OLGA LUCIA TEJADA MUÑOZ y JAIR ANTONIO ALVARADO PADILLA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folios 4-6 cuaderno segunda instancia.

² Folios 91-94.

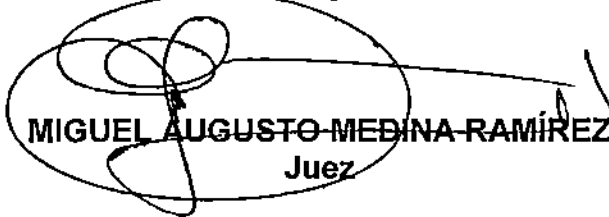
³ "Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación".

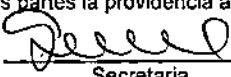
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. La suma de \$13.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.
- b. Allegar dos (2) portes locales Neiva para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA-RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>Yo</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy	19 NOV 2015 de 2015 a las 8:00 a.m.
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 NOV 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: PISCICOLA NEW YORK S.A
 DEMANDADO: DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTO Y ADUANAS DIAN
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 4100133330062014 00253 00

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 20 de octubre de 2015², según constancia secretarial³.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

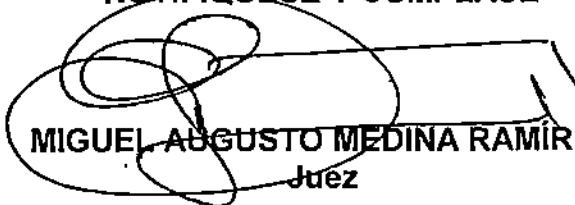
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

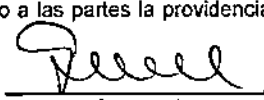
D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día 10 de diciembre de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		19 NOV 2015
Por anotación en ESTADO NO. <u>76</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 am.		
 Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretaria		

¹ Fls.168-203.

² Fls.180-184.

³ Fl. 204.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 NOV 2015

DEMANDANTE: PSCICOLA NEW YORK S.A.
DEMANDADO: DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL: TRIBUTARIO
RADICACIÓN: 41001333300620140025400

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 20 de octubre de 2015².

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

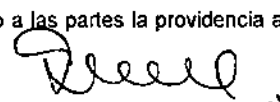
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:15 A.M., del día jueves 10 de diciembre de 2015, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>76</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>19 NOV 2015</u> a las 8:00 am.
 Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ Fls. 176-191

² Fls. 161-168.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 NOV 2015

DEMANDANTE: DORA LILIA IBARRA RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIVERA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620150037000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 18 de agosto de 2015, este despacho judicial avocó el conocimiento de la demanda y ordenó que en un término de (30) días, el Municipio de Rivera expidiera el acto administrativo mediante el cual se adoptan las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia proferida el 17 de febrero de 2012.

No obstante, se evidencia que ante tal requerimiento que hiciera el despacho, la entidad demandada Municipio de Rivera, guardó silencio, sin que exista prueba en el expediente que cumplió con lo ordenado por esta agencia judicial.

Ahora bien, acorde en la providencia del 18 de agosto del año en curso (fl. 86-89), en el caso bajo estudio se evidencia que del título ejecutivo se deriva una obligación de hacer y dar.

Teniendo en cuenta que la entidad demandada no acató lo dispuesto por este despacho respecto de la primera, y ante las condiciones de satisfacción tanto de la obligación como del acato de las decisiones judiciales se debe continuar el proceso para la satisfacción de la obligación de dar, consistente en el pago de los valores reconocidos.

Cabe advertir que si bien el título base de ejecución en este caso sentencia judicial, no cuantificó el valor de las acreencias laborales reconocidas a la actora, dicha providencia permite que esas sumas sean determinables o cuantificables mediante la realización de las operaciones aritméticas. Al respecto el máximo Tribunal de lo contencioso Administrativo¹ precisó:

"Sobre este aspecto resulta ilustrativo el pronunciamiento efectuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación el 26 de septiembre de 1990², al absolver una consulta formulada por el Ministro de Hacienda. Veamos:

"Las condenas se pronuncian in genere o se dictan en concreto. Las primeras obedecen al hecho de que en el proceso, aunque aparece acreditada la existencia del perjuicio o daño, no se halla probada la cuantía o monto de la indemnización correspondiente. En este tipo de condenas se da una insuficiencia probatoria sobre el último extremo, que deberá suplirse durante el trámite posterior.

Las condenas en concreto pueden asumir dos formas, igualmente válidas, así : a)- La sentencia fija un monto determinado por concepto de perjuicios; por ejemplo, condena a pagar \$ 1'000.000.00 ; y b)- La sentencia no fija suma determinada, pero la hace determinable, bien porque en la misma se dan en forma precisa o inequívoca los factores para esa determinación, de tal manera que su aplicación no requiere de un procedimiento judicial subsiguiente, con debate probatorio para el efecto; o bien, porque los elementos para esa determinación están fijados en la Ley, tal como sucede con los salarios y prestaciones dejados de devengar por un funcionario o empleado público durante el tiempo que estuvo por fuera del servicio.

Más adelante la misma providencia señaló:

"En materia laboral no procede, en principio, la condena "in abstracto", toda vez que en la Ley y en los reglamentos están dados los elementos para su liquidación. Sería procedimiento inútil, dilatorio e ilegal que tuviera que hacerse condena "in genere", para luego, por una liquidación incidental dentro del

¹ Consejo de Estado Sentencia del 12 de mayo de 201, CP. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, radicación 25000-23-25-000-2007-00435-02(1153-12).

² C.P. Jaime Paredes Tamayo, radicación No. 369.

111

proceso mismo, determinar el valor de una condena por salarios, prestaciones y demás derechos sociales, cuando estos presupuestos están forzosa e ineludiblemente señalados por la Ley."

Tomando como marco de reflexión el anterior precedente jurisprudencial el despacho considera que ante el incumplimiento de la obligación de hacer impuesta al municipio de Rivera, es necesario determinar por parte de este Juzgado el valor de la obligación, para librar el mandamiento de pago respecto de la obligación de dar.

En consecuencia se procederá a la liquidación tomando como base el valor de los honorarios pactados en cada contrato en la medida que no se acredite las condiciones de discriminación o diferenciación en el momento con otro empleado con igualdad de funciones y obligaciones³, reconociéndose como prestaciones la prima de navidad conforme el decreto 1045 de 1978, prima de vacaciones al tenor del decreto 1381 de 1997, indemnización de vacaciones conforme los decretos 1045 de 1978, ley 995 de 2005 y decreto 404 de 2006 y cesantías conforme la ley 344 de 1996, reconocidas a los servidores públicos docentes. Obtenidos estos valores serán descontadas las sumas reconocidas a título de indemnización por prestaciones en sede administrativa resultando:

Año	Número días	Ingreso liquidación	Cesantías	Prima navidad	Indemnización por vacaciones	Prima de vacaciones	Valor Prestaciones	Indemnización pagada	Resultado
1999	129	300.000,00	116.831,60	111.979,17	53.750,00	53.750,00	336.310,76		336.310,76
2000	300	374.150,00	338.856,92	324.782,99	155.895,83	155.895,83	975.431,57	932.500,00	42.931,57
2001	270	420.000,00	342.343,75	328.125,00	157.500,00	157.500,00	985.468,75	720.000,00	265.468,75
								TOTAL	644.711,08

Valores que deben ser indexados a la fecha actual resultando:

AÑO	1999	AÑO	2000	AÑO	2001
INDICE INICIAL	56,7	INDICE INICIAL	61,71	INDICE INICIAL	66,5
INDICE FINAL	110,63	INDICE FINAL	110,63	INDICE FINAL	110,63
VALOR INDEXAR	\$ 336.310,00	VALOR INDEXAR	\$ 42.931,57	VALOR INDEXAR	\$ 265.468,75
TOTAL	\$ 656.190,04	TOTAL	\$ 76.965,15	TOTAL	\$ 441.836,21

Obteniendo un subtotal de reconocimiento por valor de \$1.174.791.4 por concepto de prestaciones sociales.

Frente a los aportes a la seguridad social serán reconocidos en la cuantía que regula las normas de la seguridad social docente ley 91 de 1989 artículo 8, numeral 1 del 5% a cargo del trabajador:

PERIODO	SALARIO	SALUD MES	PENSION MES	TOTAL
		0,05	0,05	
1999 (129 días)	300.000,00	15.000,00	15.000,00	129.000,00
2000 (10 meses)	374.150,00	18.707,50	18.707,50	374.150,00
2001(9 meses)	420.000,00	21.000,00	21.000,00	378.000,00
TOTAL		54.707,50	54.707,50	881.150,00

³ Consejo de Estado Radicado 68001-23-15-000-2003-03003-01(0976-08) del 11/03/2010

Y a cargo del empleador conforme el numeral 3 del 8%;

PERIODO	SALARIO	SALUD MES	PENSION MES	TOTAL
		0,08	0,08	
1999 (129 días)	300.000,00	24.000,00	24000	206.400,00
2000 (10 meses)	374.150,00	29.932,00	29932	598.640,00
2001(9 meses)	420.000,00	33.600,00	33600	604.800,00
	TOTAL	87532,08	87532,08	1.409.840,00

En la medida que estos valores tiene como fuente de reconocimiento el cumplir con la obligación de cobertura, reconocimiento y contabilización para las prestaciones sociales, el titular será la demandante y su destinatario será el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio conforme la ley 91 de 1989, donde dichos valores deben ser garantizados en su integridad al sistema por lo cual estos serán reconocidos en su totalidad, pero su fuente de reconocimiento será a cargo de cada uno de los intervinientes en la relación laboral como lo ordena la ley, y por ello los valores correspondientes al trabajador se deducirán del valor a favor ya computado.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante **DORA LILIA IBARRA RAMIREZ**, y en contra del **MUNICIPIO DE RIVERA HUILA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia proceda a realizar el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$293.641.40) MCTE**, por concepto de valor total de las prestaciones sociales en los periodos de 1999, 2000 y 2001.
- b) **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.290.990) MCTE, QUE LE CORRESPONDE** al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por mandato de la ley 91 de 1989 a cargo del Municipio de Rivera (empleador) y la ejecutante (trabajador) respecto al pago de aportes a salud, pensión y titular la actora, de los correspondientes periodos.
- c) Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

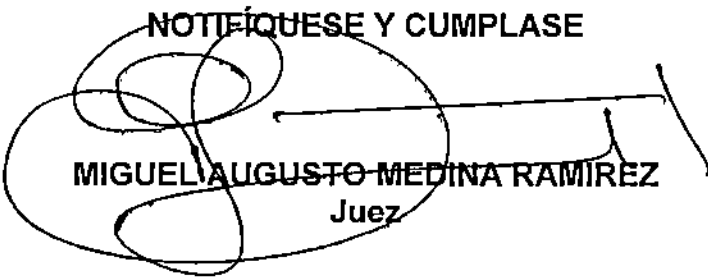
B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

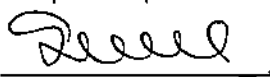
TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme al numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$13.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar un uno (1) porte local Neiva, y uno (1) porte municipal Rivera, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		19 NOV 2015
Por anotación en ESTADO NO. 76 notifico a las partes la providencia anterior, _____ a las 8:00 a.m.		
 Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaría		
TÉRMINOS AUTO		
Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.		
Atendió ____ No atendió ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles ____	
_____ Secretaría		